

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN CUMPLIMIENTO A DIVERSAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

**ANTECEDENTES**

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró, entre otras, las plataformas electorales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

IV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

V. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.





VII. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

VIII. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

IX. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en diversas sesiones especiales aprobó, entre otros, registro de planillas a miembros al Ayuntamiento solicitadas por la "Coalición 5 de mayo", en los siguientes términos:

Número de Acuerdo	Fecha	Planilla aprobada
CG/AC-054/13	Ocho de mayo	Pantepec
CG/AC-054/13	Ocho de mayo	Tlaola
CG/AC-054/13	Ocho de mayo	Tenampulco
CG/AC-056/13	Diez de mayo	Huejotzingo
CG/AC-056/13	Diez de mayo	Xiutetelco
CG/AC-058/13	Doce de mayo	Tepexi de Rodríguez
CG/AC-059/13	Trece de mayo	Chinconcuautla.
CG/AC-059/13	Trece de mayo	Tecamachalco
CG/AC-060/13	Catorce de mayo	Acatzingo
CG/AC-060/13	Catorce de mayo	Ajalpan
CG/AC-060/13	Catorce de mayo	Tepexco

X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-069/13, instrumento que en su considerando 3 estableció lo siguiente:

"A) DE LAS SUSTITUCIONES. La fecha límite para presentar sustituciones por renuncia para que dichos cambios aparezcan en las boletas electorales que se utilizarán el próximo siete de julio del año dos mil trece, será el **treinta y uno de mayo del año dos mil trece**; las señaladas renunciadas deberán presentarse con sus respectivas ratificaciones y las sustituciones se acompañarán con los requisitos completos señalados en el artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

Respecto a lo señalado en el inciso a) de este considerando es oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procederá al análisis de las solicitudes de sustituciones presentadas, debiendo hacer de conocimiento del Consejo General, con la oportunidad debida, para su aprobación; lo anterior con la finalidad de asegurar la remisión en tiempo y forma de la información necesaria para asegurar la adecuada impresión de las boletas electorales, en consecuencia, las sustituciones que no cumplan requisitos y tengan que ser requeridas no podrán aparecer en dichos instrumentos, por lo que no será necesario, en este caso, observar los plazos previstos en el criterio 27 citado en los antecedentes, pues lo que se busca es incluir el mayor número de sustituciones en las referidas boletas.

XI. Siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado diversos oficios por los que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación comunicó sentencias recaídas a expedientes, al tenor de lo siguiente:

Oficio	Expediente	Resuelve
SDF-SGA-OA-702/2013	SDF-JDC-137/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG/AC-59/13, de fecha trece de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Rubén Jiménez Andrade y Rodrigo Sánchez Rodríguez, como candidatos a regidores propietario y suplente, respectivamente, en la tercera posición por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución.</p> <p>...</p>
SDF-SGA-OA-708/2013	SDF-JDC-139/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG/AC-54/13, emitido el ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de González González Asunción y Gómez Gómez Claudia, como candidatos a regidores propietario y suplente, respectivamente, en la cuarta posición por el Municipio de Tenampulco, Puebla, registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente resolución.</p> <p>...</p>
SDF-SGA-OA-711/2013	SDF-JDC-141/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-56/13, de diez de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Ciro Mestre Moratín y Rubén Méndez Pantoja, como candidatos a regidores propietario y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Huejotzingo, Puebla, registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución.</p> <p>...</p>
SDF-SGA-OA-714/2013	SDF-JDC-143/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-60/13, de catorce de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>

		<p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Ignacia Zambrano Martínez e Irene Sandoval Juárez, como candidatas a regidora propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Acatzingo, Puebla, registradas por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"</p> <p>"</p>
SDF-SGA-OA-717/2013	SDF-JDC-145/2013 Y ACUMULADO	<p>"</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-58/13, de doce de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Julia Elisabeth Ruiz Velasco y Alma Loth Gil Cruz, como candidatas a regidora propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, registradas por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"</p> <p>"</p>
SDF-SGA-OA-720/2013	SDF-JDC-147/2013 Y ACUMULADO	<p>"</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-060/13, de catorce de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Nicolás Atilano Atilano y Mario Cabrera Martínez, como candidatas a regidor propietario y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Ajalpan, Puebla, registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"</p> <p>"</p>
SDF-SGA-OA-723/2013	SDF-JDC-162/2013 Y ACUMULADO	<p>"</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-60/13, de catorce de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Inés Cedillo Osorio y Margarita Mantilla Gutiérrez, como candidatas a regidoras, propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición de la planilla registrada por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"</p> <p>"</p>
SDF-SGA-OA-726/2013	SDF-JDC-164/2013 Y ACUMULADO	<p>"</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-054/13, de ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Yolanda Hernández Flores y Rosalba Cruz Torres, como candidatas a regidora propietario y suplente respectivamente, en la cuarta posición, registradas por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución.</p> <p>"</p> <p>"</p>
SDF-SGA-OA-729/2013	SDF-JDC-166/2013 Y ACUMULADO	<p>"</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-59/13, de ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Adelina Cerón Velázquez y Victoria Hernández López como candidatas a regidoras propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición, de la planilla registrada por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.</p> <p>"</p> <p>"</p>
SDF-SGA-OA-732/2013	SDF-JDC-168/2013 Y ACUMULADO	<p>"</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-56/13, de diez de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Verónica Pérez Pérez y Celia</p>

		Pérez Santos, como candidatas a regidores [sic] propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición registrados [sic] por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución. " ...
SDF-SGA-OA-735/2013	SDF-JDC-170/2013 Y ACUMULADO	" ... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-054/13, de ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. " ... TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Arturo Martínez Vaquier, como propietario y Fernando Gabino Téllez suplente, respectivamente, en la cuarta posición registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución. " ...

**XII.** El día quince de junio del año dos mil trece el Representante Propietario de la Coalición "5 de Mayo" del año dos mil trece, Licenciado Silvino Espinoza Herrera presentó ante este Instituto ocurso a través del cual dio respuesta a los requerimientos formulados por el Organismo Jurisdiccional multicitado.

**XIII.** A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-0994/13, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo informe relativo a los fallos previamente trasuntos.

**XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

### CONSIDERANDO

**1.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Por su parte, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en sus fracciones V y VI que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, los siguientes:

“V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;  
VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en los términos de este Código;”

Debe indicarse además que los partidos políticos estatales podrán apoyar candidaturas comunes según se consigna en el numeral 41 del Código Comicial Local.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que este Organismo Electoral al aprobar tanto el manual para coaliciones y candidaturas comunes, como el de registro de candidatos emitió diversos criterios relacionados con la presentación y acreditación de los requisitos previstos por la ley para presentar estas candidaturas.

Bajo esta premisa, en fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General emitió criterios complementarios para el registro de candidatos, asimismo el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece aprobó, a través del acuerdo identificado como CG/AC-069/13, entre otras cosas la fecha límite para la presentación de sustituciones por renuncia para que dicho cambios aparecieran en las boletas electorales que se utilizará el próximo siete de julio.

**4.** Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; Organismo Federal que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

Bajo este orden de ideas, en fecha catorce de junio del año dos mil trece se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto diversos oficios relativos a fallos emitidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción con sede en el Distrito Federal, documentos que fueron trasuntos, en lo conducente, en el apartado de antecedentes de este instrumento, y que de forma sintética dejan sin efectos el registro de candidatos propuestos por la Coalición “5 de Mayo” realizado por este Organismo Electoral Local, ordenando a este Instituto que, previa verificación de los requisitos legales debe resolver sobre la procedencia de registro solicitado por la Coalición “5 de Mayo”.

Bajo ese contexto, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables y el manual respectivo, se verificó, con el objeto de acreditar que las solicitudes de sustitución presentadas para miembros a los Ayuntamientos ordenadas por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, con sede en el Distrito Federal, se haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala de forma literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

De igual, este Órgano Central considera oportuno indicar que se vigiló que en la integración de las planillas materia del presente acuerdo se observara la equidad de género, es decir que no se postularan a cargos de elección popular un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, según se establece en el numeral 201 del Código Comicial Local.

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el



escrito presentado por el Representante Propietario de la Coalición "5 de Mayo", este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determina lo siguiente:

**a) SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN CON REQUISITOS**

MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO
XIUTETELCO	SDF-JDC-168/2013 y acumulado	VERONICA PEREZ PEREZ	LUIS RODOLFO BRAVO AQUINO	4TO REGIDOR PROPIETARIO
		CELIA PEREZ SANTOS	JULIO CESAR MORA CRUZ	4TO REGIDOR SUPLENTE
TECAMACHALCO	SDF-JDC-137/2013 y acumulado	RUBEN JIMENEZ ANDRADE	JORGE LUIS GALICIA BRAVO	3ER REGIDOR PROPIETARIO
CHICONCUAUTLA	SDF-JDC-166/2013 y acumulado	ADELINA CERON VELAZQUEZ	OMAR LEYVA FLORES	4TO REGIDOR PROPIETARIO
		VICTORIA HERNANDEZ LOPEZ	JOSE MORENO BARRIOS	4TO REGIDOR SUPLENTE
TLAOLA	SDF-JDC-164/2013 y acumulado	ROSALBA CRUZ TORRES	OMAR DE JESUS MAGOS ORTIZ	4TO REGIDOR SUPLENTE
HUEJOTZINGO	SDF-JDC-141/2013 y acumulado	CIRO MESTRE MORATIN	RAFAEL GARCIA PEREZ	4TO REGIDOR PROPIETARIO
		RUBEN MENDEZ PANTOJA	MIGUEL ANGEL TORIJA BAUTISTA	4TO REGIDOR SUPLENTE
ACATZINGO	SDF-JDC-143/2013 y acumulado	IGNACIA ZAMBRANO MARTINEZ	JUAN ZAMBRANO ZAYAS	4TO REGIDOR PROPIETARIO
		IRENE SANDOVAL JUAREZ	HUGO ARCOS FLORES	4TO REGIDOR SUPLENTE
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	SDF-JDC-145/2013 y acumulado	JULIA ELISABETH RUIZ VELAZCO	ROCIO RAMIREZ GIL	4TO REGIDOR PROPIETARIO
		ALMA LOTH GIL CRUZ	ELIA LUNA HERNANDEZ	4TO REGIDOR SUPLENTE
AJALPAN	SDF-JDC-147/2013 y acumulado	NICOLAS ATILANO ATILANO	ARNOLD CASTILLO GONZALEZ	4TO REGIDOR PROPIETARIO

		MARIO CABRERA MARTINEZ	JOSE ROSENDO MARIN ALBINO	4TO REGIDOR SUPLENTE
TEPEXCO	SDF-JDC- 162/2013 y acumulado	MARGARITA MANTILLA GUTIERREZ	ALMA LETICIA RODRIGUEZ MEJIA	4TO REGIDOR SUPLENTE

Por lo que hace a las solicitudes de registro citadas en la tabla previamente inserta cumplen con los requisitos aplicables establecidos en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro QUINTO del Código comicial local, así como aquellos relativos del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Ahora bien, debe indicarse que en lo relativo a la solicitud de registro de los candidatos a regidor 4, propietario y suplente, del Municipio de Chiconcuautla, se advierte que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución SDF-JDC-166/2013 y acumulado, señala en el proemio de la misma que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es:

"... promovido por José Moreno Barrios y Omar Leyva Flores, contra la negativa de su registro como candidatos suplente y propietario, respectivamente, a la tercera regiduría en el ayuntamiento del municipio de Chiconcuautla, Puebla,..."

Sin embargo, en el penúltimo párrafo del considerando SÉPTIMO de la resolución en cita, la autoridad electoral precisa lo que se inserta a continuación:

"... existen constancias suficientes para afirmar que en el proceso de selección interna desarrollado por el Partido Verde Ecologista de México, José Moreno Barrios y Omar Leyva Flores fueron quienes resultaron electos al cargo de tercer regidor, propietario y suplente del Municipio de Chiconcuautla, Puebla,..."

Con base en lo anterior, derivado de un análisis integral y la administración de la documentación soporte sobre los cargos de candidatos en mención, se estima que los cargos que corresponden a los ciudadano Omar Leyva Flores y José Moreno Barrios, son los de regidor 4, propietario y suplente, respectivamente, como se desprende de las sustituciones presentadas por el representante de la Coalición "5 de Mayo" ante este Consejo General.

**b) SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS**

MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO	OBSERVACIÓN Y/U OMISIÓN
TECAMACHALCO	SDF-JDC-137/2013 y acumulado	RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ	ALEJANDRO HIDALGO FERNANDEZ	3ER REGIDOR SUPLENTE	PRESENTA COPIA ILEGIBLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
TLAOLA	SDF-JDC-164/2013 y acumulado	YOLANDA HERNANDEZ FLORES	SIGFRIDO ZARAGOZA SOLIS	4TO REGIDOR PROPIETARIO	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE
TEPEXCO	SDF-JDC-162/2013 y acumulado	INES CEDILLO OSORIO	GLORIA DAYSY ARRIAGA ORTEGA	4TO REGIDOR PROPIETARIO	NO PRESENTA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE CALIDAD DE POBLANO

En lo que toca a las solicitudes de registro citadas y atendiendo al informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se advierte que no cumplen con la totalidad de los requisitos, toda vez que se determinaron diversas observaciones y/u omisiones de las exigencias que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

En tal virtud, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Comicial Local considera oportuno se lleve a cabo el requerimiento correspondiente a la Coalición "5 de Mayo", a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsane el o los requisitos omitidos, en términos del artículo 213 fracción I del Código Comicial, así como el acuerdo de este Consejo General identificado como CG/AC-038/13.

Lo anterior con la finalidad de que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto se pronuncie sobre la procedencia de los registros referidos, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo CUARTO de las resoluciones identificadas con las claves SDF-JDC-137/2013 y acumulado; SDF-JDC-162/2013 y acumulado; así como SDF-JDC-164/2013 y acumulado, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

**c) SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE YA HAN SIDO APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.**

MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO
TENAMPULCO	SDF-JDC-139/2013 y acumulado	ASUNCIÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	MIGUEL DIAZ PEREZ	4TO REGIDOR PROPIETARIO
PANTEPEC	SDF-JDC-170/2013 y acumulado	ARTURO MARTÍNEZ VAQUIER	MARIBEL RUIZ VELAZQUEZ	4TO REGIDOR PROPIETARIO

Respecto de los registros señalados con anterioridad, la Coalición "5 de mayo" solicita se sustituya a los ciudadanos Asunción González González y Arturo Martínez Vaquier, y en su lugar se registre a los ciudadanos Miguel Diaz Perez y Maribel Ruiz Velazquez, como regidores 4 propietarios en las planillas de los Municipios de Tenampulco y Pantepec, respectivamente, sin embargo, del acuerdo número CG/AC-054/13, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, así como de la

"FE DE ERRATAS RELATIVA AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-054/13 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE" (que corre agregada al acuerdo en cita)

Se desprende que los ciudadanos Miguel Diaz Perez y Maribel Ruiz Velazquez, cuyo registro se solicita, ya han sido registrados como regidores propietarios en la posición 4, de las planillas correspondientes a los Municipios de Tenampulco y Pantepec, respectivamente, postulados por la Coalición "5 de Mayo" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por lo que se con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XIX del Código Comicial Local, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que informe lo conducente a la Sala Regional respecto a tales circunstancias, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la aludida Autoridad Federal.

**d) SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DONDE SE MANIFIESTA LA DECLINACIÓN A LA CANDIDATURA.**

MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	CANDIDATO	CARGO
TENAMPULCO	SDF-JDC-139/2013 y acumulado	LEOPOLDO POBLANO PEREZ	4TO REGIDOR SUPLENTE
PANTEPEC	SDF-JDC-170/2013 y acumulado	MARIA ANTONIA DIEGO BAÑOS	4TO REGIDOR SUPLENTE

Finalmente, en el penúltimo párrafo del escrito presentado por el Representante Propietario de la Coalición "5 de Mayo", Licenciado Silvino Espinoza Herrera de fecha 15 de junio de 2013 manifestó lo siguiente:

*"Respecto a los CC. María Antonia Diego Baños y Leopoldo Poblano Pérez quienes manifestaron al Partido Verde Ecologista de México, su declinación a la candidatura de 4º regidor suplente, de los municipios de Pantepec y Tenampulco, respectivamente, solicito a esta autoridad tenga a bien verificar lo manifestado, a través de los medios que considere pertinentes para tales efectos."*

Sin embargo, en términos del acuerdo número CG/AC-054/13, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, así como de la "FE DE ERRATAS RELATIVA AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-054/13 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE" (que corre agregada a dicho instrumento) se desprende que los ciudadanos Leopoldo Poblano Perez y Maria Antonia Diego Baños se encuentran registrados como regidores suplentes en la posición 4, de las planillas correspondientes a los Municipios de Tenampulco y Pantepec, respectivamente, postulados por la Coalición "5 de Mayo" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por lo que en términos del criterio 28 respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y del Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, ambos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo CG/AC-038/13, resulta necesaria la presentación de un escrito de renuncia y la ratificación del mismo por parte de los ciudadanos Leopoldo Poblano Perez y Maria Antonia Diego Baños, y una vez realizado lo anterior, este Organismo Electoral, por conducto del Consejero Presidente notificará al ente político correspondiente a efecto de que dentro de las 72 horas siguientes a efectuada la notificación, lleve a cabo las sustituciones correspondientes, para tal efecto la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo realizará las gestiones necesarias.

Las solicitudes de sustituciones de candidatos que cumplen con los requisitos corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

5. Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya esta sesión fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado los registros de candidatos con las sustituciones acordadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, que indica, en lo que importa, lo siguiente:

"214... De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan."

Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Consejo General para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Consejero Presidente publique la relación que corre agregada al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV; y 105 fracción XIV del Código Comicial Local, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a efecto de que la mencionada funcionaria electoral informe las formulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejero Presidente informe mediante oficio a la Sala Regional del Poder Judicial de la federación, sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a las

resoluciones que recayeron a los expedientes identificados como: “SDF-JDC-168/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-137/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-166/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-164/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-141/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-143/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-145/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-147/2013 Y ACUMULADO”, “SDF-JDC-162/2013 Y ACUMULADO” y “SDF-JDC-139/2013 Y ACUMULADO” y “SDF-JDC-170/2013 Y ACUMULADO”.

6. Que, el artículo 3 fracción II, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

“3...  
II.-  
...”

El Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.  
...”

Bajo este orden de ideas, en términos de los artículos 75, 89 fracciones II, III, y 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General, a través de su Consejero Presidente vigilará que en el desarrollo del Proceso Electoral del que se trate prevalezcan los derechos electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, y candidatos registrados para realizar sus campañas electorales.

Las mencionadas campañas electorales deben encontrarse sujetas a las prohibiciones que el Código Político Local y el Código de la Materia establecen, como son las contenidas en los artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 54 fracciones VIII, IX y XII, así como el TÍTULO TERCERO, capítulos II y III del Código Comicial Local.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba sustituciones de candidatos en cumplimiento a diversas resoluciones de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, atendiendo a lo expuesto en el considerando 4 de este documento.

**TERCERO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación realice las acciones que le fueron encomendadas en el numeral 4 de la parte considerativa de este instrumento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

**QUINTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente publique el anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa de esta documental

**SEXTO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice la notificación aludida en el considerando 5 de este acuerdo.



**SÉPTIMO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado vigilará que prevalezcan los derechos electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, y candidatos registrados para realizar sus campañas electorales según se indicó en el numeral 6 de la parte considerativa de este instrumento.

**OCTAVO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013  
LISTA DE CANDIDATOS APROBADOS

PUEBLA  
VOTA  
7 de Julio 2013

Aprobados el día 17 de junio

ELECCION	DTTO	CABECERA	MUNICIPIO	PARTIDO O COALICIÓN	NO. CARGO	CARGO	AP_PATERNO	AP_MATERNO	NOMBRE (S)
AYU	2	Huachinango	TLAOLA	SDM	8	REG. SUP. 4	MAGOS	ORTIZ	OMAR DE JESUS
AYU	23	Acatlán de Osorio	TEPEXI DE RODRIGUEZ	SDM	7	REG. PROP. 4	RAMIREZ	GIL	ROCIO
AYU	23	Acatlán de Osorio	TEPEXI DE RODRIGUEZ	SDM	8	REG. SUP. 4	LUNA	HERNANDEZ	ELIA
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	SDM	5	REG. PROP. 3	GALICIA	BRAVO	JORGE LUIS
AYU	2	Huachinango	CHICONCUAUTLA	SDM	7	REG. PROP. 4	LEIVA	FLORES	OMAR
AYU	22	Izúcar de Matamoros	CHICONCUAUTLA	SDM	8	REG. SUP. 4	MORENO	BARRIOS	JOSE
AYU	26	Ajalpan	TEPEXCO	SDM	8	REG. SUP. 4	RODRIGUEZ	MEJIA	ALMA LETICIA
AYU	26	Ajalpan	AJALPAN	SDM	7	REG. PROP. 4	CASTILLO	GONZALEZ	ARNOLD
AYU	8	San Andrés Cholula	AJALPAN	SDM	8	REG. SUP. 4	MARIN	ALBINO	JOSÉ ROSENDO
AYU	8	San Andrés Cholula	HUEJOTZINGO	SDM	7	REG. PROP. 4	GARCIA	PEREZ	RAFAEL
AYU	18	Tepeaca	HUEJOTZINGO	SDM	8	REG. SUP. 4	TORJA	BAUTISTA	MIGUEL ANGEL
AYU	18	Tepeaca	ACATZINGO	SDM	7	REG. PROP. 4	ZAMBRANO	ZAYAS	JUAN
AYU	18	Tepeaca	ACATZINGO	SDM	8	REG. SUP. 4	ARCOS	FLORES	HUGO
AYU	6	Teziutlán	XIUTETELCO	SDM	7	REG. PROP. 4	BRAVO	AQUINO	LUIS RODOLFO
AYU	6	Teziutlán	XIUTETELCO	SDM	8	REG. SUP. 4	MORA	CRUZ	JULIO CESAR